

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 61 y 62 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excmo. Diputación á sesión extraordinaria que habrá de celebrarse el día 4 del próximo mes de Julio en el salón de sesiones y hora de las diez de su mañana, para acordar la aceptación definitiva del pliego de condiciones de la subasta del Ferrocarril de Segovia á Cuenca del Duero.

Segovia 26 de Junio de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 23 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso José Martínez Santos, estatura baja, cojo del pie izquierdo, una cicatriz en el cuello, barba corrida y rubia, pantalón listado, blusa azul, alpargatas blancas cerradas, va indocumentado; el cual se ha fugado de la cárcel de Almendralejo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 25 de Junio de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de Elementos de Derecho natural, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura con los supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877 y reúnan las condiciones que determina el artículo 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—
El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia general del Derecho español, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura con los supernumerarios y Auxiliares de la misma Facultad, con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877, y reúnan las condiciones que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el

plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—
El Director general, Julián Calleja.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo primero Rafael Jiménez Morin, natural de Setenís, provincia de Cádiz.

Soldado Manuel Jiménez Cubero, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Gual Moles, natural de Portell, provincia de Castellón.

Idem Antonio Gascón Pérez, natural

de Cepeda, provincia de Salamanca.
Idem José García Márquez, natural de Granada.

Idem Francisco Domínguez Valiente, natural de Camilla, provincia de Huelva.

Idem José Casco Ubontero, natural de Antequera, provincia de Sevilla.

Idem Juan Cabrera Incógnito, natural de Vallejera, provincia de Salamanca.

Idem Joaquín Cabras Caballero, natural de Ventosa, provincia de Cuenca.

Idem José Castilla Lucero, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem León de la Calle Betela, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Ildefonso Couso Valle, natural de Barrones, provincia de León.

Idem Domingo Banoz Fernández, natural de Viviegra, provincia de Madrid.

Idem Antonio Bernal Royo, natural de Morera, provincia de Málaga.

Idem Francisco Velasco Pastor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Félix Vetada Miralles, natural de San Martín, provincia de Barcelona.

Cabo primero Santiago Vico Sola, natural de Freila, provincia de Granada.

Soldado José Álvarez Lastra, natural de Tábano, provincia de Lugo.

Idem Andrés Álvarez Navarro, natural de Moraledas, provincia de Murcia.

Idem Ramón Albor Bon, natural de Alloda, provincia de Castellón.

Idem Francisco Díaz González, natural de San Lucas, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Guerrero Maula, natural de Priego provincia de Córdoba.

Idem Ramón Valiño Valiente.

Idem Juan Narváez Naranjo, natural de Fuente, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Teodoro Aparicio Monzón, natural de Valdeamonacel, provincia de Castellón.

Idem Gervasio Esquerria Samper, natural de Almonda, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Barquero Garbinet, natural de Tortuesa, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Coral Miranglo, natural de Vendrell, provincia de Tarragona.

Idem José Salgueiro Borrego, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Roca Barroso, natural de Málaga.

Cabo segundo Agapito Calvo Quintero, natural de Villanolejo, provincia de Palencia.

Soldado Indalecio Calvo Guido, natural de Castellforte, provincia de Guadalajara.

Idem Camilo Barco Suárez, natural de Casas Millán, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Alonso Lecencin, natural de Santander.

Sargento segundo Rafael Ruamove Cordona, natural de Sevilla.

Soldado José María Espósito, natural de Sevilla.

Sargento segundo Francisco López Castillo, natural de Almuneira, provincia de Granada.

Soldado Francisco Mercedes Oliver, natural de El Pardo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Repiso Sánchez, natural de Córdoba.

Corneta Ramón Mora Espósito, natural de Baza, provincia de Granada.

Soldado Roque Almiguillón Cuago, natural de Mainón, provincia de Ciudad Real.

Idem Felipe Sánchez Simón, natural

de Fuentemora, provincia de Valencia.
Idem Higinio González Sanz, natural de Hernán, provincia de Avila.

Idem Pedro Andrade Iglesias, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Cabo primero Manuel Lorenzo Iglesias, natural de Cangas, provincia de la Coruña.

Soldado Laureano Alvarez Varela, natural de Celenón, provincia de Santander.

Idem Manuel Jurado López, natural de Fuente, provincia de Córdoba.

Idem Manuel Méndez Rodríguez, natural de San Andrés, provincia de Lugo.

Idem Juan Posada Bautista, natural de Almería.

Cabo primero José Herrera Fuentevilla, natural de Paloma, provincia de Santander.

Soldado Tomás Bordanova García, natural de San Mateo, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Domínguez Alcocer, natural de Dos Hermanos provincia de Sevilla.

Idem José Simón Pardo, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas, participa a esta Delegación que por los grabadores de la fábrica nacional del Timbre, han sido calificados de falsos varios sellos de Correos y Telégrafos del precio de cuatro y diez pesetas; y con el fin de evitar la circulación de efectos de ilegítima procedencia, se insertan a continuación las diferencias con que se distinguen de los legítimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Segovia 23 de Junio de 1887.— Antonio de Cerezeda.

Diferencias que distinguen los Timbres de Correos y Telégrafos de cuatro y diez pesetas falsos de los legítimos.

1.ª Los gruesos de las letras de la inscripción "Correos y Telégrafos," son en los timbres falsos más delgados, sucediendo lo mismo con los de las inscripciones "cuatro y diez pesetas."

2.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas; y

3.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por cuya parte superior es menos redonda que en los legítimos, notándose además un pequeño claro en el plano de la nariz, ocasionado por la interrupción del rayado.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Formada por esta Administración la matrícula de la contribución industrial de esta Capital para el próximo año económico de 1887 a 88, de conformidad a lo establecido por el art. 67 del reglamento de 13 de Julio de

1882, se halla de manifiesto en dicha oficina y negociado de subsidio, para que los contribuyentes puedan examinarla y si se consideran agraviados por las cuotas que se les ha señalado ó por mala clasificación, hagan la oportuna reclamación en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia 23 de Junio de 1887. El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTA CAPITAL.

Terminado el reparto de la contribución territorial de esta capital, para el próximo año económico de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de la referida Comisión por término de ocho días a contar desde la fecha de este anuncio, con el fin de que todos los contribuyentes que en él figuran puedan ver su partida y hacer las observaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Segovia 25 de Junio de 1887.— José Martínez Tristán.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

TABLAS de equivalencia de la reducción de obradas a hectáreas, según se previno en circular publicada en el núm. 74 del *Boletín oficial*, correspondiente al 20 del actual.

Obrada de 200 varas en cuadro, 50 de lado.

	Hectáreas.	Áreas...	Centiáreas.	Decímetros cuadrados.	
1/4		4	37	85	
1/2		8	75	71	
3/4		13	13	56	
1	obra	17	51	42	
2		35	2	84	
3		52	54	26	
4		70	5	68	
5		87	57	10	
6		1	5	8	52
7		1	22	59	94
8		1	40	11	36
9		1	57	62	78
10		1	75	14	20
20		3	50	28	40
30		5	25	42	60
40		7		56	80
50		8	75	71	
60		10	50	85	20
70		12	25	99	40
80		14	1	13	60
90		15	76	27	80
100		17	51	42	
200		35	2	84	
300		52	54	26	
400		70	5	68	
500		87	57	10	
600		105	8	52	
700		122	59	94	
800		140	11	36	
900		157	62	78	
1000		175	14	20	

Obrada de 250 varas en cuadro, 62'50 de lado.

	Hectáreas.	Áreas...	Centiáreas.	Decímetros cuadrados.	
1/4		6	84	15	
1/2		13	68	30	
3/4		20	52	45	
1	obra	27	36	60	
2		54	73	20	
3		82	9	80	
4		1	9	46	40
5		1	36	83	
6		1	69	19	60
7		1	91	56	20
8		2	18	92	80
9		2	46	29	40
10		2	73	66	
20		5	47	32	
30		8	20	98	
40		10	94	64	
50		13	68	30	
60		16	41	96	
70		19	15	62	
80		21	89	28	
90		24	62	94	
100		27	36	60	
200		54	73	20	
300		82	9	80	
400		109	46	40	
500		136	83		
600		164	19	60	
700		191	56	20	
800		218	92	80	
900		246	29	40	
1000		273	66		

Obrada de 350 varas en cuadro, lado 87'50.

	Hectáreas.	Áreas...	Centiáreas.	Decímetros cuadrados.	
1/4		13	40	93	
1/2		26	81	86	
3/4		40	22	79	
1	obra	53	63	73	
2		1	7	27	46
3		1	60	91	19
4		2	14	54	92
5		2	68	18	65
6		3	21	82	38
7		3	75	46	11
8		4	29	9	84
9		4	82	73	57
10		5	36	37	31
20		10	72	74	62
30		16	9	11	93
40		21	45	49	24
50		26	81	86	55
60		32	18	23	86
70		37	54	61	17
80		42	90	98	48
90		48	27	35	79
100		53	63	73	14
200		107	27	46	28
300		160	91	19	32
400		214	54	92	56
500		268	18	65	70
600		321	82	38	84
700		375	46	11	98
800		429	9	85	12
900		482	73	58	26
1000		536	37	31	40

Obrada de 400 varas en cuadro, 100 de lado.

	Hectáreas.	Áreas...	Cuadrados.	Decímetros cuadrados.	
174		17	51	42	
172		35	2	84	
374		52	54	26	
1	obra	70	5	69	
2		1	40	11	38
3		2	10	17	7
4		2	80	22	76
5		3	50	28	45
6		4	20	34	14
7		4	90	39	83
8		5	60	45	52
9		6	30	51	21
10		7		56	90
20		14	1	13	80
30		21	1	70	71
40		28	2	27	62
50		35	2	84	53
60		42	3	41	44
70		49	3	98	35
80		56	4	55	26
90		63	5	12	17
100		70	5	69	
200		140	11	38	
300		210	17	7	
400		280	22	76	
500		350	28	45	
600		420	34	14	
700		490	39	83	
800		560	45	52	
900		630	51	21	
1000		700	56	90	

Alcaldía de Villoslada.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes con arreglo á lo prevenido en la ley municipal vigente, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villoslada 2 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pascual Esteban.

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

Por dimisión que hace para el día 1.º de Julio próximo venidero el que la ejerce en la actualidad, se anuncia la vacante que quedará en dicho día, de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas veinticinco pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, y su provisión tendrá lugar el día 1.º del citado mes de Julio.

Cilleruelo de San Mamés 7 de Junio 1887.—El Alcalde, Nicanor Arribas.

Alcaldía de Arcones.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento por sustitución del que la desempeñó en propiedad, se anuncia su vacante para que las personas que deseen optar á ella presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en término de tres días, contados desde el en que se anuncie la presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que será agraciado con ella el que además de reunir todas las condiciones legales haya desempeñado por espacio de más años el cargo de Secretario de Ayuntamiento, y su

dotación será de 575 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Arcones 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Eleuterio Merino.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Por el guarda municipal de este distrito se me ha entregado una yegua que en el día 20 del corriente se hallaba desmandada y pastando en los sembrados de este término: ignorando quién sea su dueño, he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla, abonando los gastos que haya ocasionado.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, con dos lunares en los costillares, del aparejo, y careta.

Aldeanueva del Codonal 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, Wenceslao Bartolomé.

Alcaldía de Chatún.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus partidas, y el que se considere agraviado entable la reclamación correspondiente; transcurrido dicho plazo se desestimarán las que se presenten y se remitirá á la Administración á los efectos reglamentarios.

Chatún 16 de Junio de 1887.—El Alcalde, P. O.: Agustín Herrero, Secretario.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos y en dicho plazo puedan presentar las reclamaciones de agravios que contra el mismo consideren justas, no siendo oídas las que después se presenten.

Campo de San Pedro 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Tomás Barbolla.

Alcaldía de Valdevarnés.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y éstos en dicho plazo puedan presentar las reclamaciones de agravio que contra el mismo consideren; no siendo admitidas las que después se presenten.

Valdevarnés 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Gaspar Granda.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público por término de ocho días para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, para que el que se crea perjudicado

presente su reclamación dentro del plazo marcado.

Ciruelos de Coca 16 de Junio de 1887.—El Alcalde, Plácido de Nicolás.

Alcaldía de Linares.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que fuesen presentadas.

Linares 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Anton Hernan Perez.

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y producir las reclamaciones oportunas.

Fresneda de Cuéllar 19 de Junio de 1887.—El Alcalde accidental, Matías Sastre.

Alcaldía de Paradinas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios dentro del plazo señalado; pues que transcurrido que sea no serán oídos.

Paradinas 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, Elías Luengo.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este citado pueblo para el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los contribuyentes que en él figuran puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Aldeanueva del Monte 16 de Junio de 1887.—El Alcalde, Casimiro Barrio.

Alcaldía de Fuentemilanos.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas si se hallaren agraviados; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Fuentemilanos 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Anselmo Orejudo.

Alcaldía de Villagonzalo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente

en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Villagonzalo 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mariano Arnaz.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

El repartimiento de la contribución territorial formado por la Junta pericial de este distrito para el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que guste enterarse de él y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Laguna de Contreras 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Arenales.

Alcaldía de Aguilafuente.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para el próximo año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que vieran convenientes.

Aguilafuente 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, P. I., Francisco Sanz Arribas.

Alcaldía de Gallegos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes que en él figuran, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Gallegos 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Castro.

Alcaldía de Madrona.

Ultimada la formación del repartimiento territorial para el año económico de 1887-88, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que en él figuran hagan dentro de dicho período las reclamaciones conducentes. Los indicados días empezarán á contarse desde la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Madrona 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Eleuterio Sanchez.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1887-88 en este distrito municipal, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que este se haga público en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período pueden examinar los contribuyentes sus partidas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se atenderá á ninguna.

San Cristóbal de la Vega 18 de Junio 1887.—El Alcalde, Fermín Escobar.

RELACION nominal de los individuos de este Cuerpo, pertenecientes al reemplazo de 1879, á quien se han expedido sus licencias absolutas, deberán presentarse á recoger éstas á la mayor brevedad, todos los dias no festivos, de nueve á once de la mañana, en el Cuartel de Guardias de Corps, que ocupan las oficinas de esta Reserva, y cuyos nombres se expresan á continuación:

Provincia de Segovia.

CLASES.	NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza.
	Antonio González Ruano	Fuenterrebollo.
	Antonio Fernandez González	Santiuste.
	Aniceto Vacas Lobo	Cantalejo.
	Blas Herranz Monjas	Navas de Riofrio.
	Benito Sanz Nuñez	Fuentepiñel.
	Bruno Muñoz San Juan	Navas de San Antonio.
	Cárlos Sanz Gutierrez	Riaza.
Cabo 2.º	Ciriaco Benito Tabanera	Marazuela.
	Domingo Pecharroman Peña	Castroserracin.
Soldado	Dionisio Fraile Gimeno	Onrubia.
	Damian Cabrera Puebla	Ontoria.
	Deogracias Madridano Herran . . .	San Miguel de Bernuy.
	Ernando Soto González	Fuentesauco.
	Felipe Peñuelas Sutil	Otero de Herreros.
	Fermin Jurjo Solana	Segovia.
	Gregorio Monjas Vaca	Miguelibañez.
	Gregorio Manso Yagüe	Añe.
	Guillermo de Pedro Casado	Garcillan.
Cabo 1.º	Gabriel González Ramos	Santa María de Nieva.
Soldado	Julio Fraile Merino	San Cristóbal.
	Jacinto Saniz Galán	Moraleja de Coca.
	Lorenzo Escobar Urtado	Bernardos.
	Lucio Gomez Muñoz	Santiuste de San Juan.
	Lucas Bernardo Prieto	Ontoria.
	Luis Arranz Benito	Torrecilla del Pinar.
	Martin de Dios Vaquerizo	Cuevas de Provanco.
	Mariano Frutos Serrano	Idem
	Manuel Muñoz Marqués	Riaza.
	Mariano Lucas González	Matabuena.
	Pedro Cote Vacas	Castillejo de Mesleon.
	Pedro Yagüe de la Fuente	Condado.
	Pascual Monedero Calle	Bernuy de Porreros.
	Pedro Calle Plaza	Aldehorno.
	Pedro Martin Rodado	Armuña.
	Robustiano Montalvilla Fraile . . .	San Cristóbal de Cuellar.
	Santos Matesanz Rodriguez	Aguilafuente.
	Sotero Velasco Pecharroman	Cuevas de Provanco.
	Santos Barahona Barrios	Campo de San Pedro.
	Sotero Pascual Tomé	Barbolla.
	Santiago Diez Triviño	San Cristóbal de Cuellar.
	Santiago Cruz Lopez	Castrillo de Sepúlveda.
	Siro Gil Burgos	Camtimpalos.
Cabo 1.º	Segundo Gil Martin	Sauquillo.
Cabo 2.º	Tomás Sanz Trapero	Sepúlveda.
Soldado	Vicior Rivera Garcia	La Matilla.
	Victor Muñoz Garcia	Santiuste.
	Zoilo del Amo Nieto	Arcones.
	Cándido Santos Casas	Cantalejo.

Madrid 14 de Junio de 1887.—El Comandante Jefe del Detall, Gustavo R. Cortés—V.º B.º: Muñoz.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Justo de la Plaza y Vega, Escribano de los del Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido

Doy fé: Que por Jacinto Santa María, vecino de Veganzones, se promovió demanda de pobreza para litigar contra Estanislao de Antonio y Santiago Santa María, que lo son de la Puebla de Pedraza, y sustanciado el incidente por todos sus trámites, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, el Señor Don Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por Jacinto Santa María, casado, pastor, representado por el Pro-

curador D. Galo Guadilla y defendido por el Letrado D. José Fernandez Bustamante, sobre que se le declare pobre para litigar con Estanislao de Antonio y Santiago Santa María, vecinos de la Puebla de Pedraza; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Jacinto Santa María, pobre para litigar con Estanislao de Antonio y Santiago Santa María, y en su consecuencia con opción á usar todos los beneficios que á los de su clase concede la ley y costas de este incidente de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Arranz Mansilla.

La parte de sentencia inserta es conforme con su original, á que me refiero. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, firmo el presente en Sepúlveda á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Justo de la Plaza Vega.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1887.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
14	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	"	3	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
18	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	8	8	16	1	1	2	18	"	"	"	"	"	"	"	18

Segovia 22 de Junio de 1887.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	1	"	1	1
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	1	"	1	2	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	3	"	"	3	2	1	1	4	7

Segovia 22 de Junio de 1887.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

Fiscalía de la Audiencia de Segovia.

Remitidos á su destino los nombramientos de Fiscales municipales por el que suscribe, inmediatamente que los recibió de la Fiscalía de la Audiencia del territorio, es necesario hacer observar á los nombrados y á los que van á cesar, que según lo que dispone el artículo 159 de la ley del Poder judicial en relación al 790, antes del 15 de Julio han de estar hechas todas las rectificaciones de las listas de nombramientos por el Boletín oficial de la provincia, y por lo tanto presentadas y resueltas toda clase de excusas é incompatibilidades que puedan existir, motivos de exenciones é imposibilidades que sean dignas de tenerse en cuenta; y que según el 155, á los ocho días de haberse recibido el nombramiento ha de hacerse la alegación y presentación de aquéllas, debiendo empezar sus funciones los ahora posesionados precisamente el 1.º de Agosto; pues el cargo de los anteriores no termina hasta los dos años, según el artículo 164, por ser estos destinos bie-

nales, según el 31; el que, aun cuando no existe artículo alguno en la ley del Poder judicial, ni en la adicional novísima relativo al día en que deban ser posesionados los nuevos nombrados en los cargos de Fiscal municipal, se viene haciendo el 1.º de Agosto; porque son bienales, y así se consigna en la Real orden de 3 de Junio de 1879.

Lo que para que no exista confusión y cada cual sepa cuándo empieza y cuándo concluye en su destino, se avisa por la presente circular.

Segovia 23 de Junio de 1887.—El Fiscal de la Audiencia de lo Criminal, Angel Merino de Porras.

IMPORTANTE.

En el almacén de Cereales de Lino Herrero, en el barrio del Mercado, afueras de la Puerta de Madrid, SE VENDE CEBADA seca, limpia y de 71 libras de peso la fanega, á 29 reales.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

correspondiente al Lunes 27 de Junio de 1887.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 3 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Estebanvela.—Justificada por Marcelino Rubio Maluende, del reemplazo de 1886, la excepción de tener otro hermano en el servicio activo se acordó declararle soldado condicional.

Cuellar.—Justificada la existencia en el ejército de Leonardo Martín Mesón, hermano del mozo Miguel, del alistamiento del año 1886, se acordó declarar á este soldado condicional.

Villaverde Montejo.—Habiéndose apelado por Angel de Blas Hernando, mozo alistado para el actual reemplazo, del fallo del Ayuntamiento, que le declaró sorteaable, habiendo alegado ser hijo de pobre y sexagenario, y resultando que por esta Corporación se ordenó á la municipal procediese á la formación del expediente justificativo, cuya orden se niega á cumplir el Alcalde, y resultando del expediente respectivo que si bien el interesado apeló del fallo del Ayuntamiento no se presentó á sostener la apelación ante esta Comisión, por cuya razón la misma considerando que desistía de ella confirmó dicho fallo, la expresada Comisión acordó desestimar por estemporánea la pretensión del recurrente en cuanto por ella pide se ordene al Alcalde proceda á la formación del expediente.

Elecciones municipales.—Zarzuela del Pinar.—Habiendo acudido á esta Comisión Manuel y Miguel de Olmos, quejándose de no haberles sido admitidas dos instancias presentadas protestando contra la capacidad legal de los tres Concejales elegidos últimamente, y no resultando justificado el hecho, ni siendoposible la admisión de la protesta por haber espirado el plazo legal para ello, se acordó pedir informe al Alcalde, y en vista de lo que resulte pasar en su caso el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó señalar los días en que han de celebrarse en el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Contabilidad.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual por la suma de 97.337 pesetas 23 céntimos.

Beneficencia.—San Ildefonso.—Acreditado en el expediente respectivo que la huérfana María José Nieto Gomez, reúne las condiciones reglamentarias, la Comisión accediendo á lo solicitado, acordó el ingreso de la mis-

ma en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián Gonzalez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Anaya.—Dada cuenta del testimonio del acta de sesión celebrada en 1.º del actual por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de la que resulta que D. Leoncio Ayuso Llorente, electo concejal en las últimamente verificadas, ha solicitado á dicha Corporación se le incapacite para ejercer dicho cargo por ser Fiscal municipal suplente, á cuya pretensión no accedió la Junta, fundada en que es incompatible para desempeñar este cargo por ser pariente del Juez en propiedad, y por consiguiente le consideró apto para ejercer el de Regidor, debiendo desempeñar este cargo y cesar en el judicial: visto las disposiciones legales sobre la materia y teniendo en cuenta las consideraciones que del respectivo expediente se deducen, la Comisión acordó revocar el acuerdo de la Junta y declarar incompatible el cargo de Concejal con el de Fiscal municipal suplente que ejerce D. Leoncio Ayuso Llorente, y optado por el último que quede vacante la plaza de Concejal que habrá de ocupar.

Zarzuela del Monte.—Dada cuenta del recurso de alzada contra la resolución de la Junta general de escrutinio fecha 1.º del actual por la que se desestimó la protesta presentada contra los señores D. Félix Barreno Fernández, D. Aniceto Mesonero García y don Saturnino Gimenez del Campo, y en vista de lo que del respectivo expediente resulta, la Comisión antes de resolver en definitiva, acordó que con referencia al Sr. Gimenez, remita el Ayuntamiento testimonio del acuerdo en que le admitiera la dimisión del cargo de recaudador de contribuciones y que manifieste si sigue encargado de la recaudación y si tiene liquidado con el Ayuntamiento ó hay liquidaciones pendientes, encareciendo la urgencia de este servicio.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Carreteras.—Segovia á Venta de San Medel.—Dada cuenta por el Director del ramo de la necesidad y urgencia de la reparación de un muro de

sostenimiento en el kilómetro 3, cuya obra habrá de ascender próximamente á 250 pesetas, la Comisión acordó autorizar á aquél para ejecutar las obras que propone por el sistema de administración.

Repartimiento de la contribución de inmuebles.—Capital.—Dada cuenta de la orden de la Dirección general de Contribuciones de 31 de Mayo último por la que se desestima las modificaciones introducidas por la Diputación al examinar el cupo señalado á esta provincia para 1887 á 88, la Comisión no considerando bastantes los fundamentos en que la Dirección apoya la resolución citada, acordó insistir en las modificaciones propuestas por la Diputación provincial al citado cupo, negando entre tanto su aprobación al repartimiento girado.

Ferrocarril.—Segovia á Aranda.—Dada cuenta del informe emitido por el Ingeniero Jefe de obras públicas Excmo. Sr. D. Miguel Muruve sobre el pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de aquél, la Comisión acordó dirigirse en instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, exponiendo la necesidad de reformar el indicado pliego en la forma que se indica.

Beneficencia.—Capital.—Participado á esta Corporación por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haber sido recomendado á una hija de la Caridad que presta sus servicios en los mismos los baños de Caldas de Oviedo, la Comisión acordó conceder su autorización y el pago de los gastos que ocasione con cargo al artículo respectivo del presupuesto de los expresados Establecimientos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián Gonzalez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 13 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Arroyo de Cuellar.—Dada cuenta del recurso de alzada intentado por D. Tomás Zamarrón, electo Concejal, contra el acuerdo tomado por la junta general celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la de escrutinio, por el que le declaró incapacitado para ejercer el expresado cargo, fundada en que dicho señor firmó en el año de 1884 una instancia dirigida al Sr. Gobernador usando el nombre de otro, la Comisión acordó revocar dicho acuerdo y declarar en su consecuencia apto para desempeñar el cargo de Concejal al D. Tomás Zamarrón.

Armuña.—Dada cuenta de dos instancias presentadas, una por Esteban García y otra por Lorenzo Martín y varios electores pidiendo la proclamación de cinco Concejales en vez de cuatro que lo han sido: visto cuanto del expediente resulta y las disposiciones legales de la materia, la Comisión acordó desestimar la pretensión de los reclamantes y declarar que no procede la proclamación del quinto Concejal.

Maderuelo.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Sanz Escribano, contra el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio fecha 1.º del actual, por el que se desestimó la excusa presentada por aquél para el cargo de Concejal por estar desempeñando el de Fiscal municipal suplente; visto lo que del expediente reculta, la Comisión acordó revocar el acuerdo de dicha Junta que le declaró compatible, y decir al Ayuntamiento que el D. Felipe puede optar por uno de los cargos.

Pinarejos.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la protesta hecha contra la capacidad legal para ser Concejal, de D. Simón del Rio, cuya protesta se funda en ser dicho señor rematante del aprovechamiento de pinos de los propios de dicho pueblo, la Comisión provincial, considerándole comprendido en el caso cuarto del art. 43 de la ley municipal, acordó revocar el acuerdo apelado y declarar al referido D. Simón incapacitado para el cargo de Concejal.

Lastras de Cuellar.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Fernández y D. Santiago de Frutos contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio con fecha 1.º del actual, cuya incapacidad se funda en cuanto al primero en que ha sido Alcalde de dicho pueblo estando sin aprobar sus cuentas, y además en que el año de 1880, estando desempeñando dicho cargo, se extravió una lámina de capital nominal; y respecto al segundo, porque también se le considera deudor al Municipio por no tener aprobadas sus cuentas como Alcalde que ha sido, la Comisión acordó revocar el acuerdo apelado y declarar á dichos señores con aptitud legal para desempeñar el cargo de Concejal.

Arahetes.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lucas García contra el acuerdo de la Junta general, por el que se desestimó la excusa expuesta por el mismo para el cargo de Concejal por ser recaudador de contribuciones; visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó aprobar el acuerdo recurrido.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián Gonzalez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 14 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Lastrilla.—Dada cuenta del recurso de alzada presentado por D. Manuel Segovia, electo Concejal, del fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, por el que no se le consideró incapacitado para ejercer este cargo, desempeñando el de fiador del rematante de consumos para el año económico de 1887 á 88; visto cuanto del respectivo expediente resulta, la Comisión acordó confirmar el acuerdo apelado por el interesado, declarándole con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal.

Tolocirio.—Examinado el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio por el que se declarara apto para ejercer el cargo de Concejal á D. Anastasio Soblechero Calvo, que desempeña el de Juez municipal; vistas las leyes Electoral y Municipal vigentes, la Comisión acordó confirmar el acuerdo apelado y declarar incompatible el cargo de Concejal con el de Juez municipal, debiendo por tanto el interesado optar por uno de ellos dentro del plazo legal, entendiéndose en caso contrario renunciado el último con arreglo á lo prevenido en la ley orgánica del Poder Judicial.

Saldaña.—Dada cuenta de la protexta presentada contra la capacidad legal del electo Concejal D. Matías García, por ser recaudador y Depositario de fondos municipales, cuya protexta fué tomada en consideración por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando por lo tanto á aquel incapacitado para ejercer el de Concejal, y no resultando que contra dicho acuerdo se haya interpuesto recurso de alzada, la Comisión acordó no haber lugar á dictar resolución.

Fresneda de Cuellar.—Examinado el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de 1.º del corriente por el que se desestimaban las protextas hechas contra la validez de las últimas elecciones municipales, pidiendo la nulidad de dichas elecciones fundándose en que el Presidente abandonó su puesto y escribió á los electores alguna papeleta: en haberse convidado á vino á las personas que iban á votar; y por último en que el último día de elección, comenzó el escrutinio á las tres de la tarde en vez de las cuatro; visto cuanto del respectivo expediente resulta, la Comisión acordó confirmar el acuerdo apelado por no haber méritos bastantes para declarar la nulidad de la elección.

Espinar.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de 1.º del corriente, formado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal á D. Mariano Nuñez de la Fuente, rematante de unos lotes de pinos de los propios de la expresada villa. Vistas las disposiciones legales sobre la materia, la Comisión acordó revocar el acuerdo apelado y declarar

incapacitado para ejercer el cargo de Concejal al repetido Sr. Nuñez.

Navares de Enmedio.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, de 1.º del actual por el que se declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Andrés Guijarro, por resultar de las cuentas en que fué Alcalde, alcances en favor de las arcas municipales, pero sin que resulte que por este concepto haya sido apremiado, la Comisión acordó revocar el acuerdo apelado y declarar con aptitud legal para ejercer el cargo de Concejal al citado Guijarro.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 15 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Carbonero el Mayor.—Examinado detenidamente el expediente de elecciones municipales, verificadas en los días primeros del mes de Mayo último, al que se acompañan, dos instancias dirigidas al Presidente de la Junta general de escrutinio y al Alcalde y demás andividuos del Ayuntamiento, por Guillermo Yagüe pidiendo la nulidad de dichas elecciones, fundado en que siendo cinco los Concejales que ha correspondido elegir, por cada elector se han votado cuatro, en vez de tres que es lo que la ley previene, visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó revocar el acuerdo apelado y declarar nulas las elecciones de que se trata publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, los fundamentos de la nulidad, poner este acuerdo en conocimiento del Ayuntamiento interesado, ordenándole proceda á nueva elección.

Nava de la Asunción.—Dada cuenta del expediente remitido por el Alcalde, al que se acompaña la instancia presentada por Pío González y Francisco Herranz, en solicitud de que se declaren incapacitados para ser Concejales á D. Miguel Martín de la Fuente, Don Mariano Sanz Herrero y D. Antonio Herranz y García, electos en la última renovación, el 1.º por haber sido Depositario de fondos municipales, cuyas cuentas no tiene aprobadas y también Alcalde en los años de 1883-84, de cuya administración no se han rendido las cuentas correspondientes; el 2.º por desempeñar actualmente la Depositaria municipal y no haber rendido sus cuentas y el 3.º por ser deudor al Pósito, teniendo en cuenta cuanto del citado expediente resulta, la Comisión acordó confirmar el acuerdo de la Junta general de 1.º del corriente, en cuanto declaró con capacidad legal para ser Concejales á los Sres. D. Miguel Martín y D. Antonio Herranz y declaró incapacitado al electo D. Mariano Sanz, como comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley municipal y en la R. O. de 21 de Octubre de 1879.

Zamarramala.—Dada cuenta del expediente de elecciones de dicho pueblo remitido por el Alcalde, por consecuencia del recurso de alzada entablado contra el acuerdo de la Junta general de 1.º del corriente que declaró con

capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal á D. Mariano Domingo González, cuya protexta se funda en que el electo es ó puede considerarse subarrendatario de la casa mesón del pueblo y del servicio de pesas y medidas y que no ha rendido cuentas del tiempo que accidentalmente ha sido Alcalde, la Comisión acordó confirmar el acuerdo de la expresada Junta que declaró apto al Sr. González para ejercer el cargo de Concejal.

Campo de Cuellar.—Dada cuenta del expediente en alzada de la resolución de la Junta general celebrada el 1.º del corriente declarando apto para ser Concejal á D. Diego de Pedro contra cuya capacidad se protextó por el hecho de haber sido aquél Depositario de fondos municipales y no tener aprobadas sus cuentas; visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acordó no haber lugar á la incapacidad solicitada y confirmar por lo tanto el acuerdo tomado por la Junta general, por el que declaró al interesado apto para ejercer el cargo de Concejal.

Cuellar.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta general celebrada en 1.º del corriente por el Ayuntamiento y comisionados de la de escrutinio, declarando incapacitado para el cargo de Concejal á D. Atilano Ramos, fundándose en que forma parte de la sociedad establecida en dicha villa bajo la razón social de Ramos Martín Senovilla, y en que suministra medicamentos por cuenta del Ayuntamiento á pobres de la localidad, la Comisión acordó revocar el acuerdo de la Junta y declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo á dicho señor.

Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Navas de San Antonio.—A instancia del Alcalde, la Comisión acordó ordenar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que ocho ó nueve músicos de los mismos concurren á la función que ha de tener lugar en dicho pueblo el 18 del corriente.

Personal.—Capital.—Habiendo sido aprobado por Real orden de 31 de Mayo último el presupuesto provincial que ha de regir en el año de 1887 á 88 y con él los aumentos de dotación que concedió la Diputación á algunos funcionarios, la Comisión acordó expedir á favor de los interesados los correspondientes títulos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 16 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Cascajares.—Examinado el recurso de alzada contra la resolución del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio fecha 1.º del actual, por la que se desestimó la protexta presen-

tada contra la capacidad legal del Concejal electo D. Juan Cuenca Alonso y contra D. Paulino Alonso, que en la actualidad ejerce el cargo, fundada en que el primero de dichos señores es guarda municipal, aun cuando no percibe sueldo, la Comisión acordó revocar el acuerdo apelado y declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Juan Cuenca, y respecto al segundo de dichos señores aprobar el respectivo acuerdo, no en razón á que haya ó deje de haber causa de incapacidad, sino por no proceder la indicada protexta ante dicha Junta.

Narros.—Examinado el recurso de alzada entablado por D. Pascual Esteban González contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de 1.º del actual, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, fundado en que el interesado es rematante de la resinación de 3.000 pinos, la Comisión acordó confirmar el acuerdo apelado y declarar en su consecuencia al D. Pascual incapacitado para ser Concejal.

Santa María de Riaza.—Dada cuenta del recurso de alzada entablado por D. Manuel Arranz contra el acuerdo de la Junta general, tomado en 1.º del corriente, por el que desestimó la excusa expuesta por dicho señor para ejercer el cargo de Concejal, fundada en que desempeña el de Juez municipal, la Comisión acordó revocar la citada resolución y declarar que el interesado puede optar por cualquiera de los cargos, dentro del plazo legal.

Ontalvilla.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Delgado de Bernardos contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de 1.º del mes actual desestimando su petición de que se le exima de ser Concejal por no tener casa abierta, vivir con su padre político y poseer pocos bienes de fortuna, la Comisión acordó desestimar el recurso entablado y confirmar en su consecuencia el acuerdo recurrido.

Cedillo.—Examinado el recurso de alzada entablado por D. Benito Sanz Pascual contra el acuerdo de 1.º del actual del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, fundada en que ha sido recaudador de las contribuciones municipales y del impuesto de consumos durante los años de 1881 al de 1885, la Comisión provincial acordó confirmar el acuerdo apelado, declarando al interesado incapacitado para ser Concejal por resultar deudor al Municipio, y revocarle por lo que respecta á la proclamación hecha para suplir la falta de dicho señor á favor de D. Cirilo García.

Cantalejo.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gómez Sanz y D. Lucio Pascual contra el acuerdo tomado en 1.º del corriente por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, por el cual se les declaró incapacitados para ser Concejales, fundado en que el primero de dichos señores es farmacéutico titular, y el segundo ejerce el cargo de Juez municipal, la Comisión acordó confirmar el acuerdo por lo que al Sr. Gómez se refiere, y revocarle en lo que respecta á D. Lucio Sanz, toda vez que ejerciendo el cargo de Juez municipal y siendo éste incompatible con el de Concejal, tiene derecho de optar por uno de ellos dentro del plazo legal.

Zarzuela del Monte.—Examinado el

recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio que declaró con capacidad legal para ser Concejales á D. Félix Barreno, D. Aniceto Mesonero y D. Saturnino Jiménez, y en vista de cuanto resulta del expediente, la Comisión acordó confirmar aquel acuerdo en cuanto á los Sres. Barreno y Jiménez, revocándole en cuanto se refiere al señor Mesonero, declarándole incapacitado como actual Depositario de los fondos municipales.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 17 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual y revisión de las excepciones otorgadas á los de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y en el de 1886 y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Santiuste de San Juan Bautista.—Reconocido Juan Núñez de Guzman Martín, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba de observación como útil condicional, resultó inútil y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Santo Tomé del Puerto.—Reconocido igualmente Hermenegildo Gomez y Gomez, del reemplazo de este año, que se hallaba en observación, resultó útil y en su virtud se acordó declararle sorteable.

Ciruelos de Coca.—Raimundo Gonzalez Lorenzo, del segundo reemplazo de 1885, que también se hallaba de observación, resultó inútil y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Cantalejo.—León Lobo Sanz, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, fué reconocido y como resultase útil, la Comisión acordó declararle soldado sorteable.

Santiuste de Pedraza.—Resultando del certificado recibido en esta Comisión que el hermano del mozo Vicente

Santiuste Martin, se halla en uso de licencia ilimitada, la Comisión acordó declarar á dicho mozo soldado sorteable.

Sepúlveda.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, instruido á instancia de Rosa Garcia López, vecina de dicha villa, en súplica de que se conceda licencia ilimitada á su hijo Tiburcio Frias, para que con su trabajo pueda mantenerla, por ser en la actualidad hijo único de viuda pobre; visto cuanto del dicho expediente resulta, la Comisión acordó informar á la Autoridad militar que en su concepto puede accederse por vía de gracia á lo solicitado por la interesada, dando las órdenes oportunas.

Elecciones municipales.—Cabezuela.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de 1.º del corriente, desestimando la protexta presentada contra la capacidad legal del elegido Concejel D. Tomás Heras, cuya protesta se funda en ser dicho señor recaudador de consumos y Juez municipal; visto cuanto del respectivo expediente resulta, la Comisión acordó revocar el acuerdo apelado y declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejel al expresado señor, como comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley municipal y en la Real orden de 21 de Octubre de 1879.

Olombrada.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, de 1.º del actual, declarando con capacidad legal á los electos Concejales D. Manuel Escolar Garcia, D. Miguel Benito Valentín y D. Ignacio Garcia Sanz; cuya protexta se funda en cuanto al primero de dichos señores en el hecho de ser contratista del correo de Cuéllar á Fuentidueña; en cuanto al segundo en ser deudor al fondo del pósito, y en cuanto al tercero por haber sido Depositario de fondos municipales sin haber rendido sus cuentas; visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acordó confirmar el acuerdo apelado y declarar con capacidad legal á dichos señores para ejercer el cargo de Concejel.

Martín Muñoz de las Posadas.—Examinado detenidamente el expediente de elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los primeros días del mes de Mayo último, del cual resulta, que se protextó contra la validez de aquellas de la Junta general de 1.º del corriente, así como contra la capacidad de los elegidos don Eusebio Garcia Santos y D. Ignacio

García Hermosa, por resultar ser el primero de dichos señores además de inspector de carnes, Depositario de fondos municipales y tener á su cargo el servicio de suministros municipales á las tropas del ejército y guardia civil, y el segundo deudor á fondos municipales, cuyas protextas han sido desestimadas por dicha Junta, habiéndose interpuesto recurso de alzada contra dicho acuerdo; visto cuanto del respectivo expediente resulta y teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia, la Comisión acordó revocar el acuerdo de la Junta por el que se declaró aptos para ser Concejales á dichos señores, declarándoles en su consecuencia incapacitados y que se comunique este acuerdo al Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas, por conducto del Sr. Gobernador, ordenándole que se presente el Secretario del Ayuntamiento en esta Corporación, á fin de recoger dicho expediente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la conceden los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—No habiéndose producido reclamación alguna acerca de la subasta celebrada el 10 del actual para el arriendo de las sillas de la Beneficencia provincial, para el servicio público en el paseo del Salón, se acordó adjudicar definitivamente el remate á D. Frutos Ruiz Villanueva, por la suma de 500 pesetas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 18 de Junio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Grajera.—Dada cuenta del expediente que el Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza remite á informe, instruido á instancia de Celestina Bartolomé Montero, de dicha vecindad, en súplica de que se expida licencia absoluta á su hijo Basilio Narro, soldado del primer reemplazo de 1885, por ser en la actualidad hijo único de viuda pobre, vistas las disposiciones legales sobre la materia, la Comisión acordó informar á la autori-

dad militar que como gracia especial podía concederse al hijo de la reclamante licencia ilimitada.

Aguas.—Cuellar.—Examinados los documentos remitidos por el Sr. Gobernador en concepto de ordenanzas municipales de dicha villa, las cuales resultan ser un reglamento que se pretende adicionar á ellas, en el que se establecen bases para metolizar el riego de los pagos del término, la Comisión acordó devolver aquéllos al señor Gobernador, para que en su vista resuelva lo que estime procedente.

Elecciones municipales.—Navalmanzano.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada, interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de 1.º del actual, por el que se declaró con capacidad legal para ser concejales á D. Félix Martinez Garcia, D. Domingo de Olmos Martin y D. Gregorio Gomez y Gomez, cuyas incapacidades se fundan, respecto al primero, en que tiene entablado recurso contra un acuerdo de la Junta municipal sobre responsabilidad al pago de un empréstito; respecto al segundo, por ser deudor al pósito y por otros conceptos, y respecto al tercero, por ser rematante del arbitrio municipal de limpieza; visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acordó revocar el acuerdo apelado, en cuanto por él se declaró con capacidad legal para ser Concejales á D. Félix Martinez y don Gregorio Gomez, y confirmarle en lo referente á D. Domingo de Olmos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Policía urbana y rural.—Ribota.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 76 de la vigente ley municipal, la Comisión acordó devolverlas á dicha autoridad, informándole que puede prestarlas su aprobación con las restricciones que en las mismas se indican.

Balisa.—Examinadas igualmente las ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prestarlas su aprobación en la forma en que se hallan redactadas.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.